



RADICACIÓN: 2021-00268.  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: WILLIAN HIGUERA RIVEROS y  
YURANIS PAOLA CASTRO VIVANCO

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra WILLIAN JAVIER HIGUERA RIVEROS con C.C. N° 72.276.494 y YURANIS PAOLA CASTRO VIVANCO con C.C. No. 1.042.436.137, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 2 pagarés.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que tiene en su custodia los originales de los pagarés, con que se procede.

Subsanado los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 y 468 de ese código

R E S U E L V E .:

1. ORDENAR a los WILLIAN JAVIER HIGUERA RIVEROS con C.C. N° 72.276.494 y YURANIS PAOLA CASTRO VIVANCO con C.C. No. 1.042.436.137, para que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero: por el pagaré N° 90000081033: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$238.104.479.00) por concepto del capital que se acelera, más los intereses corrientes pactados dentro del límite fijado por la JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA de acuerdo al numeral 2º del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 con el condicionamiento establecido por la CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia C 955 de 2000, del 12 de junio al 21 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación
2. ORDENAR a los WILLIAN JAVIER HIGUERA RIVEROS con C.C. N° 72.276.494, para que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero: VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8  
Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:  
[ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
GM





M/L (\$21.513.429.00) por concepto del capital el pagaré No. 2480087873, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

3. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.
4. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
5. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8  
Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:  
[ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
GM



Firmado Por:

Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f276f22a789cb56c8aa17a635b20b6ae9b44aa27f079a7f476607370b0670125**

Documento generado en 16/11/2021 02:17:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>